

Orden	Apellidos y nombre	Turno	Puntos
9	Madaria Ruvira, María del Rosario ... ..	L	82,5
10	Samaniego Bordiu, Gonzalo ...	L	82
11	Rey del Castillo, Carlos María ...	L	81,5
12	Maíllo Sánchez, Angel ... ..	L	81
13	Robles Fraga, Elisa ... ..	L	81
14	Lanza Suárez, César ... ..	L	80
15	Trillo Alvarez, Joaquín ... ..	L	79,5
16	Morán Calero, María Teresa ...	L	79
17	Arizmendi Gutiérrez, María Esther ... ..	L	78
18	Medina García, José Luis ... ..	L	77,5
19	Camacho García, María Alicia ...	L	76,5
20	Bisbal Aroztegui, Pedro ... ..	R 1.º (2)	76
21	García-Valdecasas S a l g a d o Francisco ... ..	L	75
22	Barrientos Fernández, Moisés ...	R 1.º	74,5
23	Cobo Mayoral, María Rosa ... ..	L	74,5
24	Alvarez Fernández, Ana María ...	L	73,5
25	Gutiérrez Carvajal, Miguel Angel ... ..	L	73
26	Ortiz Bru, Carlos María ... ..	R	72,5
27	Nozal Millán, Francisco Javier ...	L	72
28	Porta Monedero, José ... ..	L	71,5
29	Quesada Pérez, María Luisa ...	R 1.º	70
30	Ruiz de Velasco Echeverría, Esperanza ... ..	L	69,5
31	Bravo Madrid, María Paloma ...	L	69
32	García Cerezo, José Antonio ...	L	68,5
33	Souvirón de la Macorra, Margarita ... ..	L	68,5
34	Butler Hatler, Eduardo ... ..	R 1.º	66,5
35	Lucendo de Lucas, María del Pilar ... ..	L	66,5
36	Sánchez Velasco, Blanca ... ..	L	66,5
37	Polo Rodríguez, Darío ... ..	L	65,5
38	Martínez Martínez, Luis Felipe ...	L	64,5

(2) Restringido.

De conformidad con la norma 27, los aspirantes que figuran en la relación anterior deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública (calle Ayala, 5), dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.
- b) Copia auténtica del título de Enseñanza Superior Universitaria o Técnica, o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos para su expedición.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local.
- d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
- e) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en la norma 27 de la convocatoria.

Los candidatos aprobados que tengan la condición de funcionarios de carrera o de empleo interino estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento. No obstante, deberán presentar certificado del Ministerio u Organismo del que dependan, en el que se acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Asimismo, en el supuesto de optar por el régimen económico de Técnico de Administración Civil en prácticas, deberán manifestarlo expresamente, ya que, en caso contrario, se entenderá que optan por las retribuciones que les correspondan como funcionarios de carrera del Cuerpo o Escala a que pertenezcan o plaza no escalafonada de la que sean titulares, de acuerdo con lo previsto en el Decreto a que se refiere la base 2º, párrafo segundo.

Los candidatos aprobados que tengan la condición de contratados en régimen de colaboración temporal deberán presentar, además de los documentos especificados en esta base, certificado del Ministerio u Organismo del que dependan, en el que se acredite su condición, acompañado de fotocopia del correspondiente contrato.

Alcalá de Henares, 12 de noviembre de 1981.—El Presidente del Tribunal, Gerardo Entrena Cuesta.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**26467** ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se designa el Tribunal censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la norma 4.ª de la Orden de 21 de abril de 1981, por la que se convocan oposiciones para proveer plazas de alumnos de la Escuela Judicial, en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo General del Poder Judicial, en cuya virtud se nombran los miembros del Tribunal que le competen, y desarrollando las atribuciones propias que al Departamento le reconoce la propia norma,

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal censor de las referidas oposiciones quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Fernando Díaz Palos, Presidente de Sala del Tribunal Supremo, por delegación del Presidente de dicho alto Tribunal.

Vocales:

Don Eduardo Monzón de Aragón, Fiscal general, por delegación del Fiscal general del Estado.

Don Joaquín Salvador Ruiz Pérez, Director de la Escuela Judicial.

Don José Luis Nombela Nombela, Profesor numerario de la misma Escuela.

Don Matías Malpica y González Elipe, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Don José Julián Hernández Guijarro, Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid.

Don Enrique Ruiz Vadillo, Letrado Mayor del Cuerpo Especial Técnico del Ministerio de Justicia, que ejercerá, además, el cargo de Secretario del Tribunal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**26468** ORDEN 432/00584/1981, de 3 de noviembre, del Almirante Director de Enseñanza Naval, por la que se convoca concurso para ingreso en la Reserva Naval Activa en las modalidades de Servicio de Puente y de Piloto de Aeronaves.

Se convoca concurso para cubrir las plazas que se indican para ingreso en la Reserva Naval Activa, en las modalidades de Servicio de Puente y de Piloto Naval de Aeronaves.

Servicio de Puente: Ocho plazas.  
Piloto de Aeronaves: Nueve plazas.

Caso de no cubrirse las plazas de Piloto de Aeronaves, las que queden sin cubrir podrán ampliarse en la modalidad de Servicio de Puente.

### 1. Condiciones para el ingreso

1.1. El ingreso en la Reserva Naval Activa será por concurso de méritos entre aspirantes varones de las procedencias que se indican, y, que reúnan las condiciones de:

1.1. Ser español, con desarrollo proporcionado a la edad, buena conducta moral y social, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni de Centro Oficial de Enseñanza, carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos y, además, las que a continuación se detallan:

1.1.2. Tener la aptitud física necesaria, a tenor de lo dispuesto en el Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 291 y «Diario Oficial» de la Armada número 280), a excepción del punto 7.30, que regirá lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de marzo de 1974, para los que concurran a Servicio de Puente, con las siguientes variaciones:

Serán considerados como inútiles los aspirantes con miopía superior a cuatro dioptrías.

Igualmente serán considerados inútiles los que presenten anisometropías superiores a dos dioptrías.

Deberán obtener buena visión binocular y visión uno en un dos y hasta 2/3 en el otro, previa corrección si fuera necesario.

Para Piloto de Aeronaves, tener la aptitud física necesaria a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1956.

1.1.3. No encontrarse comprendido en el Real Decreto-ley 10/1977, que regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas.

1.1.4. No haber cumplido en 31 de diciembre de 1981, las siguientes edades máximas:

Treinta y un años, con carácter general.

Treinta y cinco años, para el personal militar de las Escalas de Complemento y Reserva Naval, cualquiera que sea su categoría.

Cuarenta años, para el personal militar y funcionarios civiles al servicio de la Administración Militar que tengan un mínimo de diez años de servicios efectivos.

1.1.5. Los Alféreces de Navío de la Reserva Naval, Alféreces de Fragata Eventuales de la IMERENA y los alumnos aspirantes, poseer, como mínimo, el título de Piloto de primera.

1.1.6. Los Capitanes y Pilotos de primera, de la Marina Mercante, haber cumplido la situación de actividad del Servicio Militar.

1.2. Grado:

Alféreces de Navío de la Reserva Naval.

Alféreces de Fragata Eventuales de la IMERENA en período de prácticas y alumnos aspirantes de la IMERENA.

Capitanes y Pilotos de primera de la Marina Mercante.

## 2. Documentación

2.1. Los aspirantes formularán instancia redactada según el modelo que se publica como anexo I a esta Orden ministerial, debidamente reintegrada y dirigida al excelentísimo señor Contralmirante Director de Enseñanza Naval, Cuartel General de la Armada, presentándola en los Organismos siguientes:

2.1.1. Los Alféreces de Navío de la Reserva Naval, Capitanes y Pilotos de primera de la Marina Mercante, en las Comandancias de Marina o Jurisdicción Central.

2.1.2. Los Alféreces de Fragata Eventuales de la IMERENA en período de prácticas y los alumnos aspirantes de la IMERENA, por conducto reglamentario.

2.1.3. Los residentes en el extranjero, en cualquier representación diplomática o consular de España.

2.2. El plazo de admisión de instancias concluirá a los veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado». Las instancias recibidas fuera de plazo se considerarán nulas.

2.3. Los Alféreces de Navío de la Reserva Naval, Alféreces de Fragata Eventuales de la IMERENA en período de prácticas y los alumnos aspirantes de la IMERENA deberán indicar en su instancia la disposición y «Diario Oficial» de la Armada en que han sido nombrados.

2.4. Los aspirantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha en que finalice el plazo señalado para la presentación de aquéllas, a excepción de lo referente a las edades máximas, que regirá la fecha expresada en el punto 1.1.4.

2.5. Documentación a remitir por los aspirantes (no fotocopias), junto con la instancia:

Copia certificada de la hoja de servicios del interesado, haciendo constar los días de mar y la antigüedad del nombramiento de Piloto de primera o Capitán, si lo es; según el caso.

Certificado de poseer el título de Piloto de primera o Capitán, según el caso.

Certificado de Estudios, especificando las calificaciones obtenidas en las diferentes asignaturas de la carrera.

2.6. Los que resulten seleccionados como aspirantes a la Reserva Naval Activa presentarán en la Dirección de Enseñanza Naval, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de su nombramiento, los siguientes documentos:

Copia autorizada del asiento de Inscripción Marítima.

Certificado de carecer de antecedentes penales.

Certificado de haber cumplido la situación de Actividad del Servicio Militar, excepto los aspirantes y Alféreces Eventuales de IMERENA.

Certificado de reconocimiento médico de aptitud física, a tenor del Cuadro de Inutilidades citado en el punto 1.1.2, expedido preferentemente por un Médico de la Armada en activo.

Declaración jurada de no encontrarse comprendido en el Real Decreto-ley número 10/1977, que regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas.

Declaración complementaria de conducta ciudadana, según el modelo de anexo II a esta Orden ministerial.

2.7. Para quien no presente dichos documentos dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, se anulará su

respectivo nombramiento, aplicándose la misma medida a aquel en cuya documentación se apreciase falsedad en los datos consignados en su instancia, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por este motivo.

2.8. Una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes, una Junta nombrada al efecto procederá a la selección y clasificación de las instancias recibidas, de acuerdo con las condiciones de la presente convocatoria.

## 3. Adjudicación de plazas

Para la resolución del concurso se considerarán como méritos, computándose cada uno según el baremo establecido, los siguientes:

3.1. El pertenecer a la Reserva Naval o a la IMERENA en período de prácticas.

3.2. Los títulos adquiridos en la Marina Mercante, el tiempo de mando de buque en sus distintas categorías, el número total de días de mar, edad y las calificaciones obrantes en el Certificado de Estudios.

## 4. Nombramiento de alumnos

4.1. Los que resulten seleccionados serán nombrados Alféreces de Navío Provisionales de la Reserva Naval, a excepción de los que ya lo son, por pertenecer ya a ésta.

4.2. Todos los seleccionados efectuarán los cursillos de capacitación y actualización que se citan y en los Centros que se indican

4.2.1. Efectuarán en la Escuela Naval Militar un cursillo de capacitación y actualización, que dará comienzo el día 11 de enero de 1982, finalizando el 3 de abril de dicho año.

Al comienzo de este cursillo serán sometidos a reconocimiento médico de aptitud física y pruebas de psicotecnia, estas últimas con carácter informativo, y las primeras como ratificación de que reúnen las condiciones establecidas en el punto 1.1.2. Si alguno fuera declarado inútil causará baja, dentro de lo previsto en la legislación en vigor.

4.2.2. Finalizado el período anterior realizarán otro cursillo en el Centro de Instrucción y Adiestramiento a flote (CIAF), en Cartagena, del 12 de abril al 2 de julio, ambos inclusive, de 1982.

4.2.3. Los seleccionados para Piloto de Aeronaves deberán superar una prueba psicofísica en el Centro de Investigación de Medicina Aeronáutica (CIMA) y una fase de selección previa. Los que resulten «aptos» efectuarán los cursillos citados anteriormente.

4.3. A la terminación de estos cursillos, los aspirantes serán clasificados como «aptos» o «no aptos» por un Tribunal constituido en la Escuela Naval Militar, al que asistirá un Jefe representante del CIAF. El Presidente de dicho Tribunal elevará a la Dirección de Enseñanza Naval, en unión de las actas correspondientes, la oportuna propuesta a favor de los «aptos», estableciendo el orden de escalafonamiento correspondiente de acuerdo con las notas obtenidas.

4.4. Los no pertenecientes con anterioridad a la Reserva Naval serán promovidos a Alféreces de Navío de la Reserva Naval y, en unión con los que anteriormente se encontraban incluidos en la citada organización, quedarán escalafonados en el orden establecido en el punto 4.3.

4.5. Los declarados «no aptos» causarán baja y quedarán en las situaciones que a continuación se indican:

4.5.1. Los procedentes de la Reserva Naval conservarán tal carácter y pasarán a la situación Militar que les corresponda.

4.5.2. Los Alféreces de Fragata Eventuales de la IMERENA podrán optar entre conservar su grado y completar como tales el tiempo que les falte de su período de prácticas para su ingreso en la Reserva Naval, o causar baja en la IMERENA y completar como Marineros el tiempo que, en su caso, les faltase para cumplir su Servicio Militar obligatorio, siéndoles de abono a estos efectos el tiempo transcurrido en los cursillos señalados en el punto 4.2 y el permanecido en servicio activo en la IMERENA.

4.5.3. Los alumnos aspirantes de la IMERENA podrán optar entre conservar tal carácter y efectuar íntegramente el período de formación con la primera promoción de la IMERENA que se incorpore, o causar baja en dicha organización y completar como Marinero el tiempo que les falte para cumplir su Servicio Militar, siéndoles de abono a estos efectos el tiempo dedicado a efectuar los cursillos que se indican en el punto 4.2 y el transcurrido efectuando el período de formación de la IMERENA.

4.5.4. Los Capitanes y Pilotos de primera de la Marina Mercante pasarán a la situación militar que les corresponda.

4.6. Los de Servicio de Puente pasarán a efectuar un período de prácticas de embarco en buques de la Armada que se designen, de una duración aproximada de un año. Asimismo podrán realizar los cursos que la Armada estime oportunos.

4.6.1. Al finalizar este período de prácticas de embarco serán clasificados como «aptos» o «no aptos» por sus mandos respectivos, quienes elevarán a la Dirección de Enseñanza Naval la correspondiente propuesta.

4.6.2. Los «aptos» serán promovidos a Alféreces de Navío de la Reserva Naval Activa, con antigüedad de 16 de julio de 1983, y quedarán escalafonados en el orden establecido en el punto 4.3.

4.6.3. Los «no aptos» conservarán su calidad de Alféreces de Navío de la Reserva Naval y pasarán a la situación militar que les corresponda.

4.7. Los de Pilotos de Aeronaves efectuarán un periodo de ambientación aeronáutica en la Flotilla de Aeronaves de la Base Naval de Rota, que comenzará el 5 de julio de 1982, de cuyo resultado dependerá la selección definitiva para Pilotos de Aeronaves. Superado éste, efectuarán un curso de formación de Pilotos en la Escuela de Helicópteros del Ejército del Aire, en Armilla (Granada), con una duración de tres meses, previsto su comienzo en la primera quincena del mes de septiembre de 1982. A su terminación serán declarados como «aptos» o «no aptos».

4.7.1. Los declarados «aptos» efectuarán a continuación un periodo de prácticas como Pilotos Navales hasta completar dieciocho meses desde su ingreso en la Escuela Naval Militar. Asimismo podrán realizar los cursos que la Armada estime oportunos.

Al finalizar este periodo de prácticas serán clasificados como «aptos» o «no aptos» por sus mandos respectivos, quienes elevarán a la Dirección de Enseñanza Naval la correspondiente propuesta.

4.7.2. Los «aptos» serán promovidos a Alféreces de Navío de la Reserva Naval Activa, con antigüedad de 16 de julio de 1983, y quedarán escalafonados en el mismo orden establecido en el punto 4.3.

Se comprometerán a permanecer cinco años en el Servicio de Aeronaves, a partir de la obtención del título de Piloto en la Escuela de Helicópteros del Ejército del Aire.

4.7.3. Los «no aptos», tanto en el curso de Piloto Naval de Aeronaves como en el periodo de prácticas, podrán optar por:

Continuar en la Reserva Naval, pasando a la situación militar que les corresponda.

Ingresar en la Reserva Naval Activa, en el Servicio normal de Puente, tras realizar el periodo complementario de prácticas de embarco.

5. Presentación en la Escuela Naval Militar

5.1. Los nombrados aspirantes a ingreso en la Reserva Naval Activa se presentarán en la Escuela Naval Militar el día 11 de enero de 1982, con el uniforme reglamentario los ya pertenecientes a la Reserva Naval o a la IMERENA en periodo de prácticas, y los demás, con el de la Marina Mercante que les corresponda, ostentando sobre el mismo, en el lado izquierdo del pecho y a media altura del mismo, el distintivo de su empleo provisional de Alférez de Navío.

6. Régimen y Gobierno

6.1. Durante los cursillos y prácticas percibirán los emolumentos de su clase, estarán sujetos a los Reglamentos de la Armada y seguirán el régimen escolar del Centro en que realicen los cursillos, salvo en lo referente a alojamiento y alimentación, cuando así proceda.

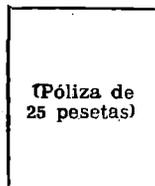
6.2. En cualquier momento de los citados cursillos y prácticas podrán ser declarados «no aptos», a propuesta del Jefe del Centro en que se realicen los mismos, cuando existan causas que lo justifiquen.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—Por delegación, el Contralmirante Director de Enseñanza Naval, Miguel Riera Pons.

ANEXO I

(Anverso)

MODELO DE INSTANCIA



Excmo. Sr.:

Don ..... tiene el honor de solicitar de V. E. su admisión para tomar parte en el concurso para ingreso en la Reserva Naval Activa, en la modalidad y orden de preferencia que indico, cuya convocatoria se publica por Orden ministerial Delegada número ..... de ..... de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número ..... o «Diario Oficial de la Armada» número .....), por considerar que reúne las condiciones que en la misma se fijan, y en prueba de ello, al dorso se consignan los datos que así lo acreditan. A reserva de que, en el caso de obtener plaza, se comprometo a entregar en la Dirección de Enseñanza Naval del Cuartel General de la Armada, en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de su nombramiento como aspirante a la Reserva Naval Activa, los documentos que se exigen en el punto 2.6 de la convocatoria; declara ser ciertos los datos consignados al dorso, carecer de antecedentes penales, tener buen concepto moral y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor ni de ningún Centro Oficial de Enseñanza.

Modalidad

Orden de preferencia

Servicio de Puente.  
Piloto Naval de Aeronaves.

Por lo expuesto, recurre a V. E. en

SUPLICA de que le sea concedida la admisión solicitada.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

En ..... de ..... de ..... de 1981.

(Firma con nombre y dos apellidos)

EXCMO. SR. DIRECTOR DE ENSEÑANZA NAVAL

(Reverso)

Apellidos: 1.º ..... Nombre .....  
 2.º ..... DNI número .....

Natural de ..... Provincia de .....

Nació el ..... de ..... de 19 .....

Hijo de ..... y de .....

Reside en ..... Provincia de .....

Calle o plaza ....., número ..... Teléfono .....

Inscrito en Marina en el trozo de .....

Título profesional que posee .....

Alferez de Navío de la Reserva Naval ..... (1).

Alferez de Fragata eventual de la IMERENA ..... (1).

Días de mar (excepto los de Agregado) .....

Tiempo de mando de Capitán .....

Nombre, clase y tonelaje del buque o buques mandados .....

Es hijo de militar ..... (2) Empleo ..... Ejército .....

Es plaza de gracia ..... (3) por Orden ministerial de ..... de ..... de 19 .....

Otros títulos o méritos que posee .....

Comandancia Militar de Marina a la que desea adscribirse para recibir órdenes .....

(1) Consignar «SI» o «NO». En caso afirmativo, consignar la disposición y «D. O.» en que se publicó el nombramiento.  
 (2) Consignar «SI» o «NO».  
 (3) Consignar «SI» o «NO».

ANEXO II

DECLARACION complementaria de conducta ciudadana (Ley 68/1980, de 1 de diciembre).

EL QUE SUSCRIBE, don ....., con documento nacional de identidad número ....., expedido en ..... el ..... de ..... de 19 ....., por la presente declaración bajo mi personal responsabilidad, con conocimiento de las sanciones que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código Penal, consignados al dorso:

HAGO CONSTAR

- a) Que ..... se encuentra inculgado o procesado.
- b) Que ..... le han sido aplicadas medidas de seguridad.  
 Que ..... está implicado en diligencias en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social.
- c) Que ..... ha sido condenado en juicio de faltas, en los tres últimos años a esta fecha.
- d) Que ..... le han sido impuestas sanciones gubernativas como consecuencia de expediente administrativo sancionadas por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente para el que se exige esta certificación o informe de conducta y en plazo de los últimos años a esta fecha.

En ..... a ..... de ..... de 19 .....

El declarante,

CODIGO PENAL:

(Dorso)

Art. 302. Será castigado con la pena de presidio mayor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas el Funcionario que, abusando de su oficio, cometiera falsedad. (Redacción de la Ley de 8 de mayo de 1978, número 20).

4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Art. 303. El particular que cometiere en documento público u oficial en letras de cambio o en otra clase de documentos mercantiles algunas de las falsedades designadas en el artículo anterior será castigado con las penas de presidio mayor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas. (Redacción de la Ley de 8 de mayo de 1978, número 20).

Nota.—Se advierte que no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes, ni las procedentes de infracciones de tráfico.